

Señor:

**JUEZ 48 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**Referencia: EJECUTIVO 11001400306620190040600 de  
BERNARDO PEÑA FORERO contra JONY SALCEDO  
MARTINEZ.**

**ORIGEN: Juzgado 66 Civil Municipal**

**MEDARDO GARCIA GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C. de C. No. 19.198.859 de Bogotá, abogado titulado, con T. P. No. 37.445 expedida por el C. S. J., con celular 3106085895 y correo electrónico: medardogarciag@hotmail.com, respetuosamente a Usted manifiesto que obrando en nombre y representación de **JONY SALCEDO MARTINEZ**, persona natural, identificada con la C. C. No. 18.927.206 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, quien actúa en calidad de demandado, procedo a **PRESENTAR LA SIGUIENTE EXCEPCION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** librado por su despacho el 22 de marzo de 2.019 contra **JONY SALCEDO MARTINEZ y ANDERSON PEREZ FERNANDEZ** lo cual hago de la siguiente manera:

#### **SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En forma respetuosa, desde ahora expresamente manifiesto al despacho, **QUE ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES** o condena solicitada por la actora por las razones y motivos expuestos al plantear las excepciones que a continuación expongo.

## EXCEPCION DE MERITO

### Caducidad de la acción (numeral 10° del art. 784 del Cod. de Cio.)

Esta Excepción la fundamento así:

1.- El demandante presenta como base de la acción ejecutiva los siguientes títulos valores (letras de cambio), los cuales relaciono por su número y fecha de vencimiento así:

- Letra No.1, que contiene una obligación por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) M/cte., la cual tiene como fecha para el pago (fecha de vencimiento) el día 14 de junio de 2017.
- Letra No.2, que contiene una obligación por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) M/cte., la cual tiene como fecha para el pago (fecha de vencimiento) el día 14 de junio de 2017.

2.- Como puede observarse, desde la fecha del vencimiento de cada uno de los títulos valores-letras de cambio, esto es, 14 de junio de 2017, relacionado en el punto anterior, hasta el 2 de septiembre de 2022, fecha cuando se notificó el mandamiento de pago al demandado **JONY SALCEDO MARTINEZ**, han transcurrido más de 5 años.

3.- De conformidad a lo reglado en el art. 789 del Código de Comercio, *"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."* Así las cosas, de bulto se observa que la acción cambiaria directa se encuentra prescrita por el simple transcurrir del tiempo superior a tres años.

4.- Ahora bien, si bien es cierto, que de conformidad a lo establecido en el art. 94 del C. G. P., la presentación de la demanda interrumpe el término de prescripción establecido en el citado art. 789 del Código de Comercio, también es cierto que para que dicha presentación tenga la fuerza de la interrupción prescriptiva, es necesario que el mandamiento de pago sea notificado al demandado dentro del año siguiente a la notificación al demandante de la citada providencia.



5.- En el caso que nos ocupa, el mandamiento de pago, fue notificado al demandante mediante Estado del 26 de marzo de 2019, quedando ejecutoriado tres días hábiles después, y de esta fecha hasta el día 2 de septiembre de 2022, fecha cuando se notificó el mandamiento de pago al demandado **JONY SALCEDO MARTINEZ**, han transcurrido más de 3 años, razón por la cual, no operó el fenómeno jurídico de la interrupción del término de prescripción consagrado en el citado art. 94 del C. G. P.

6.- Por lo anteriormente expuesto, es procedente que su señoría declare que en el presente caso operó el fenómeno jurídico de la prescripción establecida en el art. 789 citado, para mi prohiado.

### **PRUEBAS**

Comendidamente solicito tener y decretar como pruebas de la excepción planteada los documentos allegados como base de la acción por la parte actora y todas las actuaciones procesales

### **NOTIFICACIONES**

A mi poderdante **JONY SALCEDO MARTINEZ** en el Kilómetro 1 No. 1-197 apto 1101 del Condominio Acuarium de la ciudad de Bucaramanga- Santander. Celular: 3154343247. Correo electrónico: jhonysm2004@yahoo.es

A la parte demandante, sírvase tener en cuenta la suministrada en la demanda.

Al suscrito en la calle 19 No. 3-50 oficina 901 de Bogotá, teléfono 310-6085895. Correo: medardogarciag@hotmail.com

Atentamente,



**MEDARDO GARCIA GARCIA**

**C. C. No. 19.198.859 de Bogotá.**

**T. P. No. 37.445 expedida por el C. S. J.**

**310-6085895. Correo: medardogarciag@hotmail.com**

Referencia: EJECUTIVO 11001400306620190040600 de BERNARDO PEÑA FORERO contra JONY SALCEDO MARTINEZ.

Medardo García García <medardogarciag@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 16:55

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.  
<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leonor.acuna@unionjuridicaabogados.com  
<leonor.acuna@unionjuridicaabogados.com>

Señor Juez

Allego escrito con excepción de fondo.

Atentamente

Medardo Garcia Garcia  
CC 19198849TP 37.445 CSJ  
medardogarciag@hotmail.com  
Celular: 3106085895